



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 294/2012

La Paz, 8 de junio de 2012

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota OF. G.G. No. 4.607/2011, de 25 de julio de 2011, el Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz Ltda. "SAGUAPAC", solicita autorización provisional para tendido de Red Agua Potable fuera de su Área de Prestación de Servicios, en la Urbanización denominada El Carmen III.

Que, por informe AAPS 5024 - N 506 - INF 71/2011 se establece que en función a las coordenadas enviadas por SAGUAPAC no existe ninguna sobre posición con otras Entidades Prestadoras de Servicio.

Que, en trabajo de gabinete a cargo de una comisión de la AAPS que viajó a Santa Cruz, en fecha 22 de marzo SAGUAPAC entregó las solicitudes del servicio de agua a la Cooperativa por parte del Presidente del Comité de Vivienda, Proyecto Habitacional Dionisio Morales Choque.

Que, por informe AAPS 1459 - I 896 - DER 231/2012 de 3 de abril de 2012, la Ing. Karina Ordoñez Sánchez y el Ing. Franklin Romero concluyen señalando que: "...De acuerdo al trabajo de relevamiento de datos realizado en la visita se puede evidenciar que el área solicitada está próxima a SAGUAPAC y que una Urbanización se ve dividida por el límite del área actualmente atendida, por lo que se recomienda que se otorgue este sector (4.7. Ha) a la EPSA para su atención en virtud a la imperiosa necesidad que se tiene de contar con este servicio y que sería contraproducente que otra cooperativa preste el servicio, ya que el área pendiente es muy pequeña en función a la que ya atiende SAGUAPAC...".





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 294/2012
La Paz, 8 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia corresponde considerar la solicitud de la Cooperativa de Servicios Santa Cruz Ltda "SAGUAPAC".

Que, el artículo 10 inciso c) de la Ley SIRESE de 28 de octubre de 1994 y el artículo 15 inciso c) de la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 establece como atribución general de los Superintendentes Sectoriales, el: otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros

Que, el artículo primero de la Ley No. 2066, establece que la ley tiene por objeto la regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar concesiones Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

Que, el artículo segundo de la citada ley, dispone que están sometidas a la Ley en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean Usuarios o se Vinculen con alguno de los Servicios de Agua potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario.

Que, el artículo 5 de la Ley No. 2066, determina los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son:

- a) La universalidad de acceso a los servicios.
- b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano.
- c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios.
- d) Reconocimiento del valor económico de los servicios que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social.
- e) Sostenibilidad de los servicios.
- f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría.
- g) Protección del medio ambiente.

Que, el artículo 18 de la Ley No. 2066 dispone que las EPSA que presten Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario en Zonas Concesibles, deberán obtener Concesión (**Autorización**) de la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme al Título IV de la Ley.

Que, el artículo 22 de la citada ley, señala que los prestadores de servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario, cualquiera sea su naturaleza, tienen la obligación de ofrecer el servicio a cualquier Usuario que lo demande dentro de su área de Concesión (**Servicio**). Los prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario no podrán discriminar entre Usuarios de una misma categoría tarifaria, en la provisión de servicios.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 294/2012

La Paz, 8 de junio de 2012

Que, el artículo 29 de la Ley No. 2066 de 2000, establece que ninguna persona natural o jurídica puede prestar servicios de agua potable o alcantarillado sanitario sin la debida (autorización) concesión emitida por la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, habiéndose emitido el Informe Técnico AAPS 2193 - I 1459 - DER- 354/2012, de 18 de mayo de 2012, se llegan a establecer que: "... Según los procedimientos establecidos al efecto y concluida la etapa de publicación, en vista que dentro del plazo determinado por norma no se presento oposiciones y/o impugnaciones a los tramites de Ampliación de Área de Prestación del Servicio solicitada por la EPSA SAGUAPAC de áreas ubicada en la(s): Urbanización El Carmen III, , se adjunta al presente informe, las carpetas de solicitud Ampliación de Área de Prestación del Servicio, que contienen todo el proceso para que sean remitidas al área legal para la elaboración de las Resoluciones Administrativas Regulatorias correspondientes....".

CONSIDERANDO:

Que la AAPS, debe cumplir el mandato constitucional del artículo 20 que establece: - textual- :

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de agua potable y alcantarillado ...
II. La provisión de los servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia , tarifas equitativas y cobertura necesaria , con participación y control social. "

Que el artículo 373 -textual- establece:

I El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

POR TANTO:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 294/2012

La Paz, 8 de junio de 2012

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Autorización de Ampliación de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz Ltda. del área establecida por las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	493543	8042147
2	493577	8042215
3	493605	8042237
4	493741	8042093
5	493781	8041977
6	493610	8041885

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Ámbito de aplicación.-** La presente Resolución será aplicada en el Departamento de Santa Cruz, de acuerdo con la solicitud presentada por la cooperativa señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Agua y del área de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, tendrá la vigencia que se determina para la Licencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y notificación al representante legal de la Cooperativa Santa Cruz Ltda. "SAGUAPAC" entregándole copia de la misma. .

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Freddy Bustanza
Freddy Bustanza
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Elias Troche
Dr. Elias Troche Lima
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION
Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BASICO